



IV. — ENSEÑANZA MILITAR

NORMAS

Cód. Informático: 2018020774.

Instrucción 58/2018, de 31 de agosto, del Subsecretario de Defensa, por la que se regula la tramitación y gestión interna de las enseñanzas que no sean de grado impartidas por los Centros Universitarios de la Defensa.

El Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, resalta la importancia de la formación continua y la actualización de los conocimientos para los miembros de las Fuerzas Armadas mediante las enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios, y hace hincapié en la integración de estas enseñanzas en el sistema educativo general, como un reconocimiento de su esfuerzo y un factor añadido de motivación y de visibilidad de la formación de todos sus componentes.

En el citado Real Decreto se establecen unas directrices generales y unas normas para la elaboración y aprobación de los currículos de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento y de los altos estudios de la defensa nacional, especificando que solo se impartirán cursos que respondan a una necesidad de la organización o a intereses de la defensa nacional, que quedarán definidos en el currículo correspondiente. En el punto 3 del artículo 5 se menciona que «La gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevarán a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas y privadas», y en el punto 6 del mismo artículo se indica que se potenciará la modalidad de enseñanza a distancia y que se facilitará a los alumnos los medios y el tiempo necesario para atender a los requerimientos de este tipo de enseñanzas

La Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, desarrolla el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, estableciendo las directrices generales para la elaboración de los currículos y el procedimiento para aprobar y evaluar los distintos cursos y validar estas enseñanzas. En el apartado 2.b de su norma decimotercera se establece que, previo a la elaboración del currículo, será necesario realizar un informe de viabilidad para analizar, entre otros aspectos, la capacidad de la organización para asumir la acción formativa

En este sentido, dado que los Centros Universitarios de la Defensa contribuyen a la capacidad de la organización para asumir ciertas necesidades formativas que podrían tener un reconocimiento en el sistema educativo general, parece necesario dictar unas normas a seguir para, enmarcado dentro del proceso de aprobación y validación establecido en la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, explorar la posibilidad de que algunas enseñanzas, que no sean de grado, puedan impartirse, total o parcialmente, en los Centros Universitarios de la Defensa (CUD).

Como consecuencia, para los casos en que se decida impartir alguna de estas enseñanzas en los Centros Universitarios de la Defensa, es necesario regular las responsabilidades en cuanto a su gestión interna en dichos centros, así como las cantidades a abonar, en su caso, a los profesores implicados.

Además, respecto a las cuantías a percibir por los profesores y por el personal de apoyo serán de aplicación, en lo que corresponda, las Instrucciones para la Reclamación de Asistencias al Personal que realiza Funciones Docentes en la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, de fecha 23 de enero de 2015.

El artículo 51.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y el artículo 2.3 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa, establecen que corresponderá al Ministerio de Defensa la titularidad de dichos centros que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.



El Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 11.2.a), encomienda a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar la planificación y coordinación de la enseñanza militar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, en lo referente a la enseñanza de formación y de perfeccionamiento y aquellos cursos específicos militares que tengan el carácter de altos estudios de la defensa nacional; y en su artículo 11.2.b), la supervisión del funcionamiento de los Centros Universitarios de la Defensa.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Estas normas tienen por objeto establecer:

- a) El procedimiento para determinar la capacidad de los Centros Universitarios de la Defensa (CUD) para impartir enseñanzas que no sean de grado y su practicabilidad en un momento dado.
- b) Los responsables internos de la dirección, coordinación, control y gestión académica y económica de las enseñanzas que, no siendo de grado, se impartan en los CUD.
- c) Las Directrices para presupuestar los costes de estas enseñanzas, incluyendo las cantidades a abonar a los profesores que participen en la impartición de asignaturas, y su forma de abono.
- d) Las cantidades a abonar en concepto de matriculación por parte de los alumnos que, en su caso, y a título particular, pudieran realizar posgrados impartidos por los CUD.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Las presentes normas serán de aplicación a los Centros Universitarios de la Defensa para la tramitación, el diseño, la impartición y la gestión de las enseñanzas que no siendo de grado se impartan en estos centros.

Tercero. *Procedimiento para Tramitación y Diseño.*

1. Cuando la Subdirección General de Enseñanza Militar (SDGEM) reciba un expediente informando de una necesidad formativa, tramitada según la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, a cuya satisfacción puedan contribuir los CUD, podrá, como parte del proceso contemplado en el apartado 2.b de la norma decimotercera de dicha orden ministerial, remitir a éstos el conjunto de competencias que deberán adquirir los alumnos con el objeto fundamental de evaluar su capacidad para asumir esa necesidad formativa y conocer la practicabilidad para impartirla.

2. Cada Centro Universitario de la Defensa contestará, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remitiendo un informe sobre su capacidad para dirigir, gestionar e impartir una enseñanza que sirva para alcanzar las competencias requeridas y en qué periodo del curso escolar puede ser practicable. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes puntos:

- a) Explicación general de sus Capacidades para dirigir, gestionar y/o impartir la enseñanza.
- b) Disponibilidad de Profesorado propio (con explicación de su perfil), detallando, para cada profesor, si la impartición de asignaturas de esta enseñanza le hará superar la carga máxima de 24 Unidades o créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (European Credit Transfer and Accumulation System, en inglés; en adelante ECTS) y, en caso afirmativo, en cuántas horas la superaría.
- c) Necesidades estimadas de profesorado externo.



d) Recursos disponibles para impartir la enseñanza (laboratorios, equipamiento) y necesidades de recursos adicionales.

e) Restricciones de tiempo y/o lugares, con propuesta de fechas y fases y/o cronología para impartirla y si es viable el desplazamiento de profesores en las fases presenciales.

f) Costes Aproximados, extractando y explicando los mismos de la forma más detallada posible.

3. La SDGEM analizará los informes remitidos con el objeto de determinar la capacidad de los CUD para impartir una enseñanza que satisfaga dicha necesidad formativa y de asumir el coste correspondiente.

4. En el supuesto de que la SDGEM tome la decisión de que una parte o la totalidad de la enseñanza que satisfaga la necesidad formativa sea impartida y gestionada por los CUD, designará al CUD Coordinador, que será el responsable del diseño, desarrollo y tramitación de una Memoria de esta enseñanza, en el formato que se determine, que recopilará toda la información necesaria para la impartición y gestión de la misma (competencias, perfil de ingreso, plan de estudios, recursos humanos y materiales, calendario, costes, etc).

5. La SDGEM nombrará un Grupo de Trabajo para la elaboración de dicha Memoria. Este grupo de trabajo será liderado por el Profesor Coordinador de la futura enseñanza y tendrá representantes de la Unidad, Centro u Organismo (UCO) solicitante y del CUD Coordinador, y además, en caso de considerarse necesario, de representantes de la SDGEM y de otras UCOs.

El CUD Coordinador deberá remitir la Memoria resultante del grupo de trabajo, así como un Presupuesto de los Costes de la Enseñanza lo más detallado posible, en el plazo máximo de 40 días hábiles, a la SDGEM, quien las evaluará y procederá, en caso favorable, a continuar la tramitación para la aprobación del curso militar según el procedimiento regulado en la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

6. Una vez aprobados el Perfil de Egreso y el Currículo del Curso Militar según lo dispuesto en la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, e inscrito el curso en el Registro de Centros, Cursos y Títulos del Ministerio de Defensa, se podrá comenzar a impartir la enseñanza.

7. En el caso de que exista la posibilidad de que la enseñanza mencionada en este procedimiento pueda corresponder a un posgrado oficial, el CUD Coordinador se encargará, a través de la Universidad de adscripción del CUD, además, de gestionar la elaboración y tramitación de la Memoria de Verificación conforme a la normativa en vigor. Antes de su tramitación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y/o a la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación, se deberá obtener el visto bueno de la SDGEM.

8. Salvo casos excepcionales a justificar, el aula virtual que se utilice para el desarrollo de las enseñanzas a distancia será el Campus Virtual Corporativo de Defensa, aspecto que deberá figurar explícitamente en los currículos.

Cuarto. Selección de Profesores.

El CUD Coordinador seleccionará para impartir estas enseñanzas a los profesores más capacitados entre aquellos cuya carga de trabajo y disponibilidad les permita asumir esta función docente, teniendo en consideración que la prioridad principal es la impartición de la titulación de grado y, por tanto, poniendo especial cuidado en que ésta no resulte perjudicada. Se entiende por capacitación la formación y experiencia en la materia en la que se pretende impartir docencia.

Quinto. Gestión y Coordinación.

1. Una vez iniciada la enseñanza, el CUD Coordinador será responsable de la dirección, docencia, control y gestión académica y económica de la misma.

2. El CUD Coordinador realizará la propuesta del Profesor Coordinador de la enseñanza al órgano responsable de realizar el nombramiento. Este Profesor Coordinador será elegido por el Director del CUD Coordinador entre los profesores de dicho CUD que tengan una mayor capacitación en las materias de la enseñanza concreta y mayor experiencia en gestión académica y dirección de equipos. El Profesor Coordinador ejercerá

las tareas de dirección, gestión docente, control y coordinación entre todas las partes implicadas, constituyéndose en la persona de contacto, tanto para los alumnos como para la SDGEM, para cualquier cuestión relacionada con la misma.

Sexto. Costes de las Enseñanzas.

1. En el Presupuesto de los Costes de la Enseñanza que el CUD Coordinador remita a la SDGEM se explicarán, al menos, los siguientes tipos de coste:

- a) Costes directos asociados a las clases, tanto de profesorado propio como externo.
- b) Costes de matrícula, en función del tipo (propio, oficial...).
- c) Costes de viajes, alojamiento y dietas de profesorado, tanto propio como externo.
- d) Costes sociales, cuando correspondan.
- e) Costes derivados de la expedición del título académico correspondiente, cuando éste sea habilitante para el ejercicio profesional en el Ministerio de Defensa.

2. Para la valoración de los costes anteriores se tomará como referencia el número de ECTS de la enseñanza y el coste de una hora de clase (CHC), teniendo en cuenta que los profesores de los CUD solo percibirán retribuciones, por los conceptos que se detallan a continuación, en el caso de que superen la carga máxima de 24 ECTS, por el tiempo que exceda la misma, y respetando las siguientes limitaciones, dependiendo del tipo de enseñanza y su organización:

- a) Clases fase presencial: máximo de 25 Horas/semana.
- b) Clases fase a distancia: máximo de 3 Horas/ECTS.
- c) Tutorización fase a distancia: hasta un máximo de 2 Horas/ECTS.
- d) Tutorización del Trabajo Fin de Máster (TFM): N.º de ECTS del TFM x CHC (equivalencia a 1 hora por ECTS).
- e) Evaluación del Trabajo Fin de Master: 2 horas/miembro del tribunal/alumno (máximo 3 miembros por tribunal).
- f) Tutorización de Prácticas en Empresa: 1 horas/Alumno
- g) Dirección/Coordinación de la enseñanza: Total ECTS x CHC (equivalencia a 1 hora por ECTS).
- h) Documentación de la enseñanza: 4 CHC/ECTS el primer año y 0,4 CHC/ECTS resto de los años.

3. El Coste de una Hora de Clase de estas enseñanzas para el profesorado de los CUD será de 40 euros y para el profesorado externo será de un máximo de 50 euros. La SDGEM podrá autorizar expresamente, y de forma puntual, un Coste de Hora de Clase superior para casos especiales, que deberán ser debidamente justificados de forma individual para cada profesor por parte del CUD Coordinador.

4. Forma de pago: el CUD Coordinador satisfará los gastos a todos los profesores que realicen tareas docentes en estas enseñanzas.

Séptimo. Precio de las Matrículas y tasas de los posgrados.

1. El importe de las matrículas y tasas de los posgrados impartidos en los CUD que deberán abonar los alumnos que, en su caso, lo realicen de forma particular, se ajustará a la normativa vigente aplicable para cada uno, especialmente en lo establecido en los respectivos Convenios de Adscripción y en los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios regulados por cada Comunidad Autónoma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa» y se aplicará a las enseñanzas que comiencen con posterioridad a dicha fecha.

Madrid, a 31 de agosto de 2018.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.